



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01113-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO:	DAVID RAMIREZ VELLOJIN Y OTRO

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, marzo 25 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la demandante Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ. El recurso se encuentra debidamente sustentado y fue presentado develando un interés concreto, debido a que la providencia atacada, se abstuvo de decretar las medidas cautelares respecto al embargo de remanentes, cursados en los juzgados señalados por el memorialista, habida cuenta que en el mismo no indicó de manera completa los datos de cada proceso.

Una vez superado el análisis de procedencia el despacho le dio el trámite señalado en el artículo 319 del Código General del Proceso, manteniéndose en secretaria, para surtir el traslado respectivo.

I. SINTESIS DEL RECURSO

Solicita el recurrente, se sirva reponer parcialmente la providencia adiada 09 de febrero de 2021, donde el Juzgado se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas, al percatarse que no se indicó de manera completa los datos de cada proceso, donde pretendía se decretara el embargo de los remanentes. El memorialista solicita que se reponga parcialmente el auto atacado y como respaldo a su argumento, reformula la solicitud de medidas cautelares, indicando los datos requeridos para su decreto.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa: "*Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*"

El recurso de reposición tiene por finalidad que el Juez o Tribunal que dicta la providencia recurrida, revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva reiterando los agravios en los que aquella pudo haber inferido.

Mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2021, este Despacho se abstuvo de decretar las medidas cautelares respecto al embargo de los remanentes cursados en contra de los demandados DAVID RAMIREZ VELLOJIN y ODAIR ANTONIO MONTERO ROA, en los juzgados: 4 ° Civil Municipal Oral de Barranquilla, 8° y 18° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y 1° Promiscuo de Luruaco, debido a que en la solicitud no indicó completamente los datos de quienes figuran como demandantes en cada proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2021, solicita se reponga parcialmente la providencia atacada, reformulando su solicitud de embargo de remanente de la siguiente manera:

"El embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso ejecutivo singular 2017-615 que se encuentra en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, donde el demandante es el señor LUIS HOOVER REYES GARCÍA y donde aparece como demandado el señor DAVID RAMIREZ VELLOJIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.231.977".

"El embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso ejecutivo singular 2019-249 que se encuentra en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, donde aparece como demandante el señor ROBERTO DARRIO PEREZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.738.100 y como demandado el señor DAVID RAMIREZ VELLOJIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.231.977".

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Así las cosas y encontrando oportuno la solicitud del recurrente, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud del artículo 466 del C.G.P., y así quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

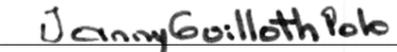
PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 09 de febrero de 2021, dadas las consideraciones antes expuestas y en consecuencia decretar la medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **DAVID RAMIREZ VELLOJIN**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.231.977**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **LUIS HOOVER REYES GARCIA**, que se adelanta en el **Juzgado 4 Civil Municipal Oral de Barranquilla** bajo el radicado 2017 -00615 y dentro del proceso ejecutivo instaurado por **ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA**, cursado en el Juzgado **Octavo de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**, bajo el radicado 201-00249. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N°37 del 26/03/2021 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria